



Fecha de Votación: miércoles, 17 abril, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000870-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001014	9:30 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se revoca la sentencia de segunda instancia, en cuanto confirmó la de primera instancia en relación con el cálculo de las horas extra, las cuales se fijan en total de cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento doce colones con ochenta y siete céntimos. Como el reconocimiento de este derecho se varió en su valor, se impone la modificación de los otros derechos concedidos. Por vacaciones se le condena a pagar la suma de sesenta y tres mil veintitrés colones; por aguinaldo la cantidad de seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho colones con treinta y dos céntimos; por preaviso, seiscientos cuarenta mil setenta y siete colones con cincuenta y siete céntimos; y por cesantía, cuatrocientos ochenta mil cincuenta y ocho colones con dos céntimos. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000412-1113-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000991	9:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000503-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000992	9:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 17 abril, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002262-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000993	9:02 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000036-0868-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000994	9:03 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000373-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001015	9:35 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la representación de la demandada. Se anula la sentencia recurrida. Se admiten las defensas de falta de derecho y pago. Se declara sin lugar la demanda y se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000610-0639-LA	Revisión	Laboral	2024/ 000995	9:04 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Fecha de Votación: **miércoles, 17 abril, 2024**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000746-1550-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000996	9:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001332-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001016	9:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto condenó a esa parte al pago de las costas y estimó las personales en la suma prudencial de doscientos mil colones. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001586-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001017	9:45 am

Fecha de Votación: miércoles, 17 abril, 2024

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió las excepciones de falta de derecho y falta de interés actual respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniegan dichas defensas en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas del veintiséis de enero del dos mil cuatro a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo correspondiente por los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que corresponda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, por haberlo solicitado así la parte actora en su demanda. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002108-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001018	9:50 am

Fecha de Votación: miércoles, 17 abril, 2024

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto calificó las horas extra concedidas como nocturnas. También se anula por cuanto condenó al Estado a pagar, del veintiséis de marzo de dos mil uno a julio de dos mil catorce, inclusive, en el rol uno, quince horas extra; y, en el rol dos, diecinueve horas extra. En su lugar, en dicho período, se otorgan cuatro horas extra, en el rol uno, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el rol dos, los miércoles, viernes y domingo. Se anula el fallo porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. El reconocimiento de las horas extra se extiende hasta la fecha de la firmeza de la sentencia, o bien, hasta el momento anterior en que se le haya impuesto un rol diferente del aquí contemplado para conceder el derecho. Además, se anula la resolución en cuanto reconoció intereses a partir de la fecha del reclamo en sede judicial y porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de la presentación de la demanda. Tanto los intereses como la indexación correrán a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Se aclara que la condena en costas procede en los términos del artículo quinientos sesenta y dos del Código de Trabajo. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002113-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000997	9:06 am

Fecha de Votación: miércoles, 17 abril, 2024

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho respecto de todas las pretensiones y desestimó la demanda. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas en cada rol conforme a una periodicidad de uno cada cuatro semanas: Del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete a julio del dos mil catorce inclusive, así: En el primer rol, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el segundo rol, cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia. La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que el demandante no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. Del monto resultante, la Administración retendrá lo correspondiente por los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que corresponda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se reconocerán con base en la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, por haberlo solicitado así la parte actora. El Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Se condena al Estado a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En las demás cuestiones objeto de recurso, la resolución impugnada se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistra Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002498-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 000998	9:07 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 17 abril, 2024

18-003243-1178-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 000999

9:08 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica el fallo recurrido en cuanto a la cantidad de horas extraordinarias concedidas, rebajándose doscientas diecinueve punto ochenta y cuatro horas extra correspondientes al período entre el veintiocho de agosto y el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, lo que equivale a dos mil cuatrocientos setenta y tres dólares con veinte centavos, por lo que el total a pagar por este concepto asciende a setenta mil once dólares. Como consecuencia de esa deducción, se reajusta el monto provisional a pagar por intereses en la suma de trece mil doscientos cinco dólares con catorce centavos y por costas personales la suma de diecisiete mil doscientos ochenta y un dólares con noventa y seis centavos, equivalentes al quince por ciento del total de la condenatoria. En todo lo demás, se mantiene incólume el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-002444-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001019

9:55 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto. Tome nota el Juzgado de lo indicado para futuras valoraciones. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y dispone continuar con el conocimiento del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-000407-0679-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001000

9:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: **miércoles, 17 abril, 2024**

20-000840-0929-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001020

10:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000006-1557-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001001

9:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000011-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 001021

10:05 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de adopción conjunta (que denominó adopción plena) dictada por la Sección de Familia, Menores y Trabajo del Tribunal Regional de Bissau, República de Guinea- Bissau, del seis de enero de dos mil veinte; la cual decretó la adopción de la niña (...) por parte de los señores (...). Consecuentemente la menor de edad será inscrita bajo el nombre de (...). Se ordena inscribir. Comuníquese al Registro Civil. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto únicamente en cuanto se omite ordenar al Patronato Nacional de la Infancia realizar el seguimiento posadoptivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000108-1557-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001002

9:11 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: **miércoles, 17 abril, 2024**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000131-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 001022	10:10 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000453-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001023	10:15 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias en el período que va del dos de diciembre de dos mil trece a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, pero los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra; pudiendo descontar aquellos días en que a la actora se le impuso un rol diferente del ponderado para fijar el derecho, como el de doce horas de labor por doce de descanso u otro menor. La resolución también se anula porque denegó las diferencias en vacaciones. A su respecto, se rechaza la excepción de falta de derecho y se condena al accionado a reconocer dichas diferencias, con base en las horas extra otorgadas. Se anula el fallo en tanto otorgó intereses según la tasa pagada por el Banco Central de Costa Rica y concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los intereses se calcularán según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. La sentencia también se anula porque dispuso que el valor de la hora ordinaria se obtendría de la división del salario diario entre seis horas. El factor de división será de doce horas. Finalmente, se anula en tanto estableció un plazo de tres meses para que el demandado dé cumplimiento a la condena impuesta. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanecerá invariable. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 17 abril, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000468-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001003	9:12 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del cinco de febrero de dos mil siete a julio del año dos mil catorce, de semana de por medio, en el primer rol, cinco horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, cinco horas extra los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado deberá reconocer, en dichos períodos, cuatro horas extra en los días que señaló el Juzgado. Se anula lo resuelto en cuanto concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha del pago efectivo. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000485-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001024	10:20 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000534-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001004	9:13 am

Fecha de Votación: miércoles, 17 abril, 2024

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias en el período que va del dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, pero los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos. En su lugar, durante ese mismo período, en esos mismos días, reconocerá cuatro horas extra; pudiendo descontar aquellos días en que al actor se le impuso un rol diferente del ponderado para fijar el derecho, como el de doce horas de labor por doce de descanso u otro menor. También se anula la resolución porque concedió la indexación conforme al porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana desde el mes anterior a la presentación de la demanda. Los derechos serán indexados a partir de su exigibilidad y hasta la fecha de la cancelación efectiva. Luego, se anula en cuanto concedió las horas extra hasta el once de diciembre de dos mil veinte. El reconocimiento de las horas extra se extenderá hasta el diez de diciembre de dos mil veinte. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001001-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001025	10:25 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto otorgó horas extra diarias en los términos a los cuales hace referencia. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra, de la siguiente manera: desde el inicio de la relación laboral hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días miércoles, viernes y domingo y en lo que se denomina rol dos los días jueves, sábado y lunes; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta la firmeza de la sentencia, cuando prestó servicios en el rol uno, los días jueves, sábado y lunes; y, en el rol dos, los días miércoles, viernes y domingo. Se varia lo dispuesto sobre indexación, para concederla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Se modifica lo dispuesto en el tanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. No se omite aclarar que el pago del veinte por ciento por concepto de costas personales lo es sobre la condena total y cubre el resultado del proceso hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene lo resuelto. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 17 abril, 2024

21-001488-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001005

9:14 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del dieciséis de agosto de dos mil cinco a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los jueves y sábado; así como nueve horas extra los lunes. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los miércoles, viernes y domingo; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los jueves, sábado y lunes. Además, se anula por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se anula el pronunciamiento en tanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas. También se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda y hasta un mes antes a la fecha del efectivo pago. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. En todo lo demás, el fallo permanece incólume. NOTA: La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001508-0505-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001006

9:15 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto calificó de nocturnas las horas extra concedidas. También se anula en tanto condenó al Estado a pagar las horas extra cada vez que el actor trabajó el rol completo. En su lugar, reconocerá del dieciséis de abril de dos mil dieciocho hasta el seis de octubre de dos mil veinte, en el primer rol, cuatro horas extra los jueves, sábado y lunes; e igual cantidad, en el segundo rol, pero los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya completado o no el rol. Se anula la resolución porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda, concretamente el dos de julio de dos mil veintiuno y reconoció los intereses a partir del reclamo en sede judicial. Tanto la indexación como los intereses correrán desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas. Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto calificó de nocturnas las horas extra concedidas. También se anula en tanto condenó al Estado a pagar las horas extra cada vez que el actor trabajó el rol completo. En su lugar, reconocerá del dieciséis de abril de dos mil dieciocho hasta el seis de octubre de dos mil veinte, en el primer rol, cuatro horas extra los jueves, sábado y lunes; e igual cantidad, en el segundo rol, pero los miércoles, viernes y domingo, con independencia de que haya completado o no el rol. Se anula la resolución porque fijó la indexación desde el mes anterior a la data de presentación de la demanda, concretamente el dos de julio de dos mil veintiuno y reconoció los intereses a partir del reclamo en sede judicial. Tanto la indexación como los intereses correrán desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Fecha de Votación: **miércoles, 17 abril, 2024**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001761-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001026	10:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión de la actora para que se les pague la dedicación exclusiva y cualquier otro rubro, tomando en cuenta como base de cálculo el salario de ingreso o de contratación (salario base más complemento salarial). En consecuencia, la demandada debe pagar a la actora las diferencias correspondientes a la dedicación exclusiva, resultantes de aplicar esa fórmula de cálculo, a partir del treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y ocho, fecha en la cual la actora empezó su puesto como auxiliar de enfermería. Asimismo, debe pagar a la actora aplicando esa forma de pago cualquier plus salarial que compartieran y llegaren a compartir con los profesionales del Servicio Civil, excepto aquel o aquellos que ya se les esté pagando en esa forma, como el caso de los incrementos anuales. También habrá de pagarle la demandada a la parte accionante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia y se deberá adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar. En lo demás objeto de agravio, procede mantenerse incólume la sentencia de que se conoce.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001795-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2024/ 001007	9:16 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 17 abril, 2024

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002141-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001008	9:17 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002389-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001027	10:35 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se anula parcialmente la sentencia únicamente en lo que acogió la defensa de falta de derecho con respecto al período reclamado por la actora a partir del primero de agosto del dos mil quince. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda y se condena al Estado a pagar a la actora Jazmín Esther Vilanova Acuña, el incentivo denominado Operaciones de Alto Riesgo, desde el primero de agosto del dos mil quince y mientras se mantenga ocupando un puesto de los que le otorgan derecho a percibirlo, con los reajustes correspondientes sobre aguinaldo y salario escolar, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Los montos de la condena se determinarán en sede administrativa o en la etapa de ejecución del fallo, toda vez que no se cuentan con los elementos necesarios para poder hacerlo en esta etapa. Sobre las sumas adeudadas, corresponde conceder el pago de los intereses legales al tipo fijado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago, así como la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde la exigibilidad y hasta su efectivo pago. Se condena a la parte accionada al pago de ambas costas; se fijan las personales en el quince por ciento de la cantidad que resulte a la firmeza de la sentencia; y por las consecuencias económicas que surjan a futuro, podrá agregarse hasta un cincuenta por ciento, según criterio prudencial.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 17 abril, 2024**

21-002407-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001009

9:18 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-003015-0173-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001028

10:40 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación interpuesto por la representación jurídica estatal. Se anula el fallo impugnado. Se acoge la defensa de falta de derecho. Se desestima la demanda en todos sus extremos y se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000163-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 001029

10:45 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000891-0929-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 001010

9:19 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. De conformidad con el artículo quinientos ochenta y nueve del Código de Trabajo, de oficio, procede modificar el fallo impugnado, únicamente en cuanto a la fijación de las costas personales (honorarios de abogacía); las cuales se establecen hasta la firmeza de la sentencia. En todo lo demás, la sentencia recurrida debe mantenerse incólume.

Fecha de Votación: **miércoles, 17 abril, 2024**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001263-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001011	9:20 am

Por tanto: Se estima el recurso interpuesto y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto dispensó al Estado de la satisfacción de las costas. En su lugar, se imponen dichos gastos al demandado, fijando las personales en un quince por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo a la suma resultante agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional por las consecuencias del fallo a futuro.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000441-0388-CI	Ordinario	Civil	2024/ 001012	9:21 am

Por tanto: Se aprueba la resolución consultada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000485-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 001013	9:22 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.